



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 57 Ordinaria de 9 de diciembre de 2014

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 290/2014

Resolución No. 291/2014

Resolución No. 294/2014

Resolución No. 299/2014

Resolución No. 300/2014

Resolución No. 301/2014

Resolución No. 302/2014

Resolución No. 303/2014

Resolución Conjunta No. 5/2014

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 201/2014

Resolución No. 204/2014

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 575/2014

Resolución No. 576/2014

Resolución No. 579/2014

Resolución No. 597/2014

Ministerio de Educación Superior

Resolución No. 129/2014

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 279/2014

Resolución No. 280/2014

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución Conjunta No. 04/2014

Resolución No. 481/2014

Ministerio de la Industria Alimentaria

Resolución No. 249/2014

Ministerio del Transporte

Resolución No. 771/2014

Resolución No. 778/2014



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MARTES 9 DE DICIEMBRE DE 2014 AÑO CXII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 57

Página 1611

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA RESOLUCIÓN No. 290/2014

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la sociedad española ANÓNIMA ESPAÑOLA DE COMERCIO Y ECONOMÍA, S.A. (APOLO), y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la sociedad española ANÓNIMA ESPA-

ÑOLA DE COMERCIO Y ECONOMÍA, S.A. (APOLO).

SEGUNDO: El objeto de la sociedad española ANÓNIMA ESPAÑOLA DE COMERCIO Y ECONOMÍA, S.A. (APOLO), a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente

del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinte días del mes de octubre de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera
ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA
DE PRODUCTOS AUTORIZADOS
A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A ANÓNIMA ESPAÑOLA
DE COMERCIO Y ECONOMÍA,
S.A. (APOLO)**

Descripción
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable

Descripción
Capítulo 36 Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Descripción
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 93 Armas, municiones, y sus partes y accesorios
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 96 Manufacturas diversas

RESOLUCIÓN No. 291/2014

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la sociedad española DOINSA HISPANIA, S.L., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Co-

mercio de la República de Cuba, de la sociedad española DOINSA HISPANIA, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la sociedad española DOINSA HISPANIA, S.L., a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a

los veinte días del mes de octubre de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA
DE PRODUCTOS AUTORIZADOS
A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A DOINSA HISPANIA, S.L.**

Descripción
Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 45 Corcho y sus manufacturas
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil

Descripción
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 96 Manufacturas diversas

RESOLUCIÓN No. 294/2014

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación

de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía portuguesa GLOBAL SUGAR TRADING-COMERCIO DE AÇUCAR, LDA. y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía portuguesa GLOBAL SUGAR TRADING-COMERCIO DE AÇUCAR, LDA., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía GLOBAL SUGAR TRADING-COMERCIO DE AÇUCAR, LDA., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de So-

iedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinte días del mes de octubre de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera
ANEXO No. 1

NOMENCLATURA

DE PRODUCTOS AUTORIZADOS

A REALIZAR

ACTIVIDADES COMERCIALES

A GLOBAL SUGAR TRADING-COMERCIO DE AÇUCAR, LDA.

Descripción
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

RESOLUCIÓN No. 299/2014

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", esta-

blece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía panameña MÚLTIPLE TRADING INC., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía panameña MÚLTIPLE TRADING INC., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía MÚLTIPLE TRADING INC., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los treinta días del mes de octubre de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera
ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA
DE PRODUCTOS AUTORIZADOS
A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A MÚLTIPLE TRADING INC.**

Descripción
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común

Descripción
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 96 Manufacturas diversas

RESOLUCIÓN No. 300/2014

POR CUANTO: El Decreto No 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía alemana AIR BERLIN PLC & CO. LUFTVERKEHRS KG., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía alemana AIR BERLIN PLC & CO. LUFTVERKEHRS KG., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía AIR BERLIN PLC & CO. LUFTVERKEHRS KG., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con la transportación aérea de cargas y pasajeros.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GÉCOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los tres días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCIÓN No. 301/2014

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía española OLEOHIDRÁULICA FERRUZ, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía española OLEOHIDRÁULICA FERRUZ, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía OLEOHIDRÁULICA FERRUZ, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los tres días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera
ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA
DE PRODUCTOS APROBADA
PARA LA REALIZACIÓN
DE ACTIVIDADES COMERCIALES
A OLEOHIDRÁULICA FERRUZ, S.A.**

Descripción
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos

Descripción
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 60 Tejidos de punto
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

Descripción
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas

RESOLUCIÓN No. 302/2014

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía argentina COMLAT, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía argentina COMLAT, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía COMLAT, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los tres días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1
**NOMENCLATURA
DE PRODUCTOS AUTORIZADOS
A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A COMLAT, S.A.**

Descripción
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes

RESOLUCIÓN No. 303/2014

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el

expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía liechtensteiniana GILMAR PROJECT FINANCE ESTABLISHMENT, y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía liechtensteiniana GILMAR PROJECT FINANCE ESTABLISHMENT, ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía GILMAR PROJECT FINANCE ESTABLISHMENT, en Cuba, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales, relacionadas con la administración como Casa Financiera de las empresas del Grupo ACEMEX.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su

establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los tres días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

**RESOLUCIÓN CONJUNTA No. 5/2014
MINCEX-MFP**

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 7604 del Consejo de Ministros, de fecha 2 de agosto de 2014, ratificado por el Consejo de Estado en fecha 1ro. de septiembre de 2014, se aprobó el Acuerdo de Alcance Parcial entre la República de Cuba y la República de Nicaragua, suscrito en La Habana el 13 de marzo de 2014, acordándose el otorgamiento mutuo de preferencias arancelarias.

POR CUANTO: Procede poner en vigor la Lista de Preferencias Arancelarias concedidas por la República de Cuba a la República de Nicaragua.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 124, relativo al “Arancel de Aduanas de la República de Cuba” de fecha 15 de octubre de 1990, en su artículo 12, inciso b), ha facultado a los que resuelven para dictar de conjunto disposiciones, a fin de modificar los derechos de aduanas, de conformidad con los acuerdos internacionales que suscriba la República de Cuba.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha dos de marzo de 2009, los que Resuelven, fueron designados ministros del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y de Finanzas y Precios, respectivamente.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que nos están conferidas en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República de Cuba,

Resolvemos:

PRIMERO: Conceder el 100 % de preferencias del universo arancelario a los productos que cumplan con las normas y requisitos específicos de origen y sean procedentes de la República de Nicaragua, excepto a los relacionados en el

Anexo No. 1 de la presente Resolución, que forma parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Conceder preferencias arancelarias menores al 100 % a los productos que cumplan con las normas y requisitos específicos de origen y sean procedentes de la República de Nicaragua, relacionados en el Anexo No. 2 de la presente Resolución, que forma parte integrante de la misma.

COMUNÍQUESE al Jefe de la Aduana General y al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial para general conocimiento.

ARCHÍVESE el original de la misma en las direcciones jurídicas de los ministerios de Finanzas y Precios y del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

Dada en la ciudad de La Habana, a los once días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

Lina Olinda Pedraza Rodríguez

Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO No. 1 Excepciones de la República de Cuba	
SACLAP CUBA 2012	Descripción Cuba
04071100	--De gallina de la especie Gallus domesticus
04072100	--De gallina de la especie Gallus domesticus
09071090	Los demás (sin triturar ni pulperizar, en envases menores de 1 kg)
09072090	Los demás (triturados o pulperizados, en envases menores de 1 kg)
09081290	Los demás (triturados o pulperizados, en envases menores a 1 kilogramo)
11032000	Pellets de cereales
17024000	-Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior o igual al 20 % pero inferior al 50 %, en peso, excepto el azúcar invertido
17026000	-Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50 % en peso, excepto el azúcar invertido
17031000	Melaza de caña
19021900	--Las demás
19023000	-Las demás pastas alimenticias
19054000	-Pan tostado y productos similares tostados
19059000	-Los demás
20041000	-Papas
20049000	-Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas
20079990	Los demás

SACLAP CUBA 2012	Descripción Cuba
21032020	Las demás
21039010	Mayonesa y salsa mayonesa en recipientes con capacidad inferior o igual a 1 litro
21039099	--Las demás
22059000	-Los demás
22090000	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético
39251000	-Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 L
39253000	-Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes
44101200	--Tableros llamados «oriented strand board» (OSB)
44101900	--Los demás
44109000	-Los demás
44182000	-Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales
48171000	-Sobres
48172000	-Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia
48181010	--En rollos de ancho y diámetro menor o igual a 13 cm
48183010	--Servilletas
48191000	Cajas de papel o cartón corrugado
48193000	-Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm
48194000	-Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos
48202000	-Cuadernos
48211011	---Térmicas, en rollos listos para su uso, del tipo de las utilizadas para la identificación de los productos según su código de barras y su precio
48219011	---Térmicas, en rollos listos para su uso, del tipo de las utilizadas para la identificación de los productos según su código de barras y su precio
52051200	--De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)
53091900	--Los demás (Lienzo)
55081000	-De fibras sintéticas discontinuas
73083000	-Puertas, ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales
73084000	Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento
73089010	--Paneles metálicos aislantes para paredes, puertas, pisos, techos y muros
73089090	--Las demás
73110000	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero
73151100	--Cadenas de rodillos
73181200	--Los demás tornillos para madera
73182300	--Remaches
73211100	--De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles
73218100	--De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles
73229000	-Los demás
73241000	-Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable

SACLAP CUBA 2012	Descripción Cuba
74093900	--Los demás
76082000	--De aleaciones de aluminio (Tubos para tabaco)
76101000	-Puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales
76109010	--Paneles metálicos aislantes para paredes, puertas, pisos, techos y muros
76110000	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 L, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo
79050000	Chapas, hojas y tiras, de cinc
79070000	Las demás manufacturas de cinc
82011000	-Layas y palas
82031000	-Limas, escofinas y herramientas similares
82052000	-Martillos y mazas
82075000	-Útiles de taladrar (brocas)
82076000	-Útiles de escariar o brochar (Juegos de macho)
82078000	-Útiles de tornear (Cuchilla de acero rápido)
82079000	-Los demás útiles intercambiables
82111000	-Surtidos
82152000	-Los demás surtidos (Juegos de cubiertos económico)
83021000	-Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes)
83024100	--Para edificios
83024900	--Los demás
87162000	-Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola
87163900	--Los demás
87164000	-Los demás remolques y semirremolques
94060010	-Casas de cultivo (invernaderos)
94060020	-Construcciones prefabricadas basadas en paneles metálicos y de poliuretanos
96034000	-Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar
96190000	Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares, de cualquier materia

ANEXO No. 2

Preferencias menores al 100 % otorgadas por Cuba a Nicaragua

SACLAP CUBA 2012	Descripción Cuba	Preferencia otorgada por Cuba a Nicaragua
0702.00.00	Tomates frescos o refrigerados	30 %
0707.00.00	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados	50 %
0804.30.00	-Piñas (ananás)	50 %
0804.50.10	--Guayabas	80 %
0804.50.20	--Mangos y mangostanes	80 %
0805.10.00	Naranjas	80 %
0805.40.00	-Toronjas o pomelos	80 %

SACLAP CUBA 2012	Descripción Cuba	Preferencia otorgada por Cuba a Nicaragua
0807.20.00	-Papayas	80 %
1101.00.00	Harina de Trigo o Morcajo (Tranquillón)	100 %-para presentaciones mayores a 50 kg 50 %- para presentaciones menores a 50 kg
2103.20.10	Kétchup	50 %
2103.30.20	Mostaza preparada	50 %
7310.21.00	Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordado	50 %
8311.10.00	-Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común	50 %
8414.51.00	--Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	50%
8414.59.00	--Los demás	50 %
8418.21.00	--De compresión	50 %
8418.30.00	-Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 L	50 %
8419.19.00	--Los demás	50 %
8432.10.00	-Arados	50 %
8479.89.90	--Los demás	80 %
8507.10.00	-De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)	50 %
8511.10.00	-Bujías de encendido	50 %
8516.60.00	-Los demás hornos; cocinas, hornillos (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores	80 %
8528.41.00	--De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	50 %
8528.51.00	--De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	50 %
8535.90.00	-Los demás	80 %
8541.40.00	-Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz	50 %
8544.11.10	---Barnizados, de sección circular, de diámetro de la sección transversal de 0355 mm a 163 mm	50 %
8544.11.90	---Los demás	50 %
8544.19.00	--Los demás	50 %
8544.20.00	-Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	80 %
8712.00.19	--Los demás	50 %
8713.10.00	-Sin mecanismo de propulsión	50 %

SACLAP CUBA 2012	Descripción Cuba	Preferencia otorgada por Cuba a Nicaragua
9018.11.00	--Electrocardiógrafos	50 %
9018.19.00	--Los demás	50 %
9018.90.00	-Los demás instrumentos y aparatos	50 %
9019.10.00	-Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia	50 %
9028.30.00	-Contadores de electricidad	80 %
9033.00.00	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90	50 %
9401.61.00	--Con relleno	80 %
9401.69.00	--Los demás	80 %
9401.71.00	--Con relleno	80 %
9401.79.00	--Los demás	80 %
9401.80.00	-Los demás asientos	80 %
9403.10.00	-Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas	50 %
9403.20.00	-Los demás muebles de metal	50 %
9403.70.00	-Muebles de plástico	50 %
9405.10.00	-Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos	80 %
9406.00.90	-Las demás	50 %
9603.21.00	--Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas	50 %
9603.90.10	--Escobas y escobillones plásticos	50 %
9603.90.20	--Cepillos plásticos de lavar	50 %
9603.90.90	--Los demás	50 %

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 201/2014

POR CUANTO: La Resolución número 101 de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Mediante la Resolución número 142, de fecha 7 de agosto de 2012, dictada por esta instancia, fue apro-

bado el precio de venta minorista para el producto Jabón de Tocador Daily 125 gramos con envoltura, que se comercializa en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios.

POR CUANTO: En la actualidad existen inventarios del referido producto en la provincia de Matanzas que se encuentran próximos a la fecha de vencimiento, haciéndose necesario efectuar una rebaja al precio del mismo en la referida provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a), del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la modificación del precio minorista de un lote próximo a su fecha de vencimiento en la provincia de Matanzas, del producto siguiente:

Código	Descripción	U/M	Precio en CUP
170132T	Jabón de Toca- dor Daily 125 gr con envoltura	U	9,00

SEGUNDO: Se entiende próximo a su fecha de vencimiento los 60 días naturales antes de la fecha de vencimiento del producto.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

Dada en La Habana, a los 27 días del mes de octubre de 2014.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

RESOLUCIÓN No. 204/2014

POR CUANTO: La Resolución No. 101 de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios desti-

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U/M	PRECIO EN CUP
20070102	Sello mecánico Evans 5/8" tipo 6	U	6,00
65010101	Rodamiento sellado 6203	U	10,00
BIP 1H025	Impelente 1H025	U	20,00
RS-322222	Platinos 1H025	U	15,00
RS-322400	Capacitor 1H025	U	10,00
RS-323250	Centrífugo 2P	U	20,00
60110108	O-Ring 1H025	U	3,00
RS-ROT025	Rotor	U	65,00
RS-EST025	Estator	U	75,00

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de noviembre de 2014.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

nados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar la lista oficial de precios minorista para las piezas de repuesto de las electrobombas del Programa de Ahorro Energético, para su comercialización en la Empresa Provincial de Servicio de La Habana, en las empresas provinciales de Comercio, Gastronomía y Servicios de Mayabeque y Artemisa, en la Empresa Municipal de Servicios Personales y Técnicos de la Isla de la Juventud, y en las empresas provinciales de Servicios Personales y Técnicos del resto del país.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a), del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar la lista oficial de precios minorista, para su comercialización en la Empresa Provincial de Servicio de La Habana, en las empresas provinciales de Comercio, Gastronomía y Servicios de Mayabeque y Artemisa, en la Empresa Municipal de Servicios Personales y Técnicos de la Isla de la Juventud, y en las empresas provinciales de Servicios Personales y Técnicos del resto del país, de las piezas de repuesto de las electrobombas del Programa de Ahorro Energético siguientes:

COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN No. 575/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en el numeral Quince del Apartado Primero, establece que el Ministerio de Comunicaciones es el organismo encargado de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 346 de fecha 15 de noviembre de 2013 del Ministro de Comunicaciones, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2014, entre las que se encuentra, la destinada a conmemorar el “ANIVERSARIO 50 DE LA INDEPENDENCIA DE MALAWI, TANZANIA Y ZAMBIA”.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas, en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el “ANIVERSARIO 50 DE LA INDEPENDENCIA DE MALAWI, TANZANIA Y ZAMBIA” con el siguiente valor y cantidad:

12.530 Sellos de 85 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de dos palomas, árboles, un elefante, una jirafa y otros animales del continente africano.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 21 días del mes de octubre de 2014.

Maimir Mesa Ramos
Ministro de Comunicaciones

RESOLUCIÓN No. 576/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia,

valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 346 de fecha 15 de noviembre de 2013 del Ministro de Comunicaciones que aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2014, establece en su Apartado Tercero que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar el “ANIVERSARIO 495 DE LA HABANA”.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccionen y pongan en circulación cien mil (100 000) tarjetas postales franqueadas con motivo de la conmemoración por el “ANIVERSARIO 495 DE LA HABANA” que representan motivos alegóricos a la fecha, por el valor de venta al público de 1,00 CUP, las que se realizarán con un sello impreso diferente para cada una de las veinte (20) vistas multicolores.

SEGUNDO: Estos enteros postales serán válidos para su entrega especial, única y exclusivamente en el territorio nacional. En caso de ser utilizadas para otros países deben llevar la cantidad complementaria hasta completar la tarifa vigente para el lugar de destino.

TERCERO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 21 días del mes de octubre de 2014.

Maimir Mesa Ramos
Ministro de Comunicaciones

RESOLUCIÓN No. 579/2014

POR CUANTO: La Resolución Conjunta de los ministros de Finanzas y Precios y de Informática y las Comunicaciones, de 8 de abril de 2004, que pone en vigor los requisitos para los sistemas contables-financieros soportados sobre las tecnologías de la información, establece en su Apartado Cuarto, la obligatoriedad de que los referidos sistemas cuenten con una certificación otorgada por la entidad ministerial que se designe al efecto, previo dictamen de una comisión ad-hoc, integrada por especialistas de ambos ministerios. Asimismo, dispone, en su Apartado Sexto que la Agencia de Control y Supervisión del entonces Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es la entidad encargada de habilitar el Registro de Control de las certificaciones expedidas.

POR CUANTO: Las resoluciones Nos. 12 y 33 de 24 de enero de 2005 y 2008, respectivamente, ambas del entonces Ministro de la Informática y las Comunicaciones, establecen, entre otras cuestiones, el procedimiento para el dictamen del grado de correspondencia de los sistemas contables-financieros soportados sobre las tecnologías de la información, los requisitos adicionales para estos sistemas, así como el sistema de registro de productos de software, disponiendo que la Agencia de Control y Supervisión es la entidad encargada de otorgar el Certificado de registro al productor o comercializador solicitante y renovarlo cuando corresponda.

POR CUANTO: A partir del proceso de reordenamiento estructural y funcional del Ministerio de Comunicaciones, resulta necesario designar al directivo facultado para el cumplimiento de las mencionadas atribuciones y obligaciones.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Designar al Director General de Informática, como autoridad facultada del Ministerio de Comunicaciones, para emitir el certificado de inscripción del sistema de registro de productos de software y la certificación de aprobación y su renovación de los sistemas contables-financieros soportados sobre las tecnologías de la información, cuando corresponda y el asiento

en el Registro de Control de las certificaciones expedidas, de conformidad con lo legalmente establecido en la materia.

SEGUNDO: Disponer que el referido directivo actualice los procedimientos para la emisión de las certificaciones de registros de productos de software a los solicitantes y el referido a la emisión de la certificación de aprobación y su renovación de los sistemas contables-financieros soportados sobre las tecnologías de la información, así como el asiento en el Registro de Control de las certificaciones expedidas, dentro del término de treinta (30) días hábiles posteriores a la aprobación de la presente Resolución.

TERCERO: Ratificar la plena vigencia de las certificaciones emitidas por la Agencia de Control y Supervisión atendiendo a los plazos establecidos para ello, antes de la entrada en vigor de la presente Resolución.

CUARTO: Se modifican los apartados Sexto y Séptimo de la Resolución No. 12/2005 y los apartados Primero, artículos 7, 9c), 13, 14, 15 y Segundo, todos de la Resolución No. 33/2008, en cuanto a las facultades que tenía la Agencia de Control y Supervisión.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

NOTIFÍQUESE al Director General de Informática.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y ministeriales, directores territoriales de control, presidentes y directores del sistema empresarial y presupuestado, todos del Ministerio de Comunicaciones.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 23 días del mes de octubre de 2014.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

RESOLUCIÓN No. 597/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones es el organismo encargado de re-

gular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 525 de fecha 10 de septiembre de 2014 del Ministro de Comunicaciones aprobó el plan de emisiones postales para el año 2015 y en el Apartado Tercero dispone que siempre que la importancia y trascendencia lo amerite, pueden presentarse para su aprobación otras emisiones postales que no se encuentren contempladas en la referida Resolución.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas, en el inciso a) del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccionen y pongan en circulación quinientas mil (500 000) tarjetas postales franqueadas de felicitación por el Día de los Enamorados, que representen motivos alegóricos a la fecha, con valor de venta al público de 1,00 CUP, las que se realizarán con un sello impreso para cada una de las diez (10) vistas multicolores.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales o jurídicas resulte procedente.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 28 días del mes de octubre de 2014.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

EDUCACIÓN SUPERIOR

RESOLUCIÓN No. 129/2014

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo de fecha 21 de marzo de 2012, adoptado por el Consejo de Estado, fue designado el que resuelve Ministro de Educación Superior.

POR CUANTO: El VIII Congreso de la Federación Estudiantil Universitaria (FEU) se pronunció por el reconocimiento acadé-

mico de los resultados destacados obtenidos por los estudiantes en la investigación científica y abogó por el fortalecimiento de la misma a través de la organización y funcionamiento de los Grupos Científicos Estudiantiles.

POR CUANTO: La concepción de la formación de profesionales en las universidades cubanas tiene en la investigación científica un componente esencial en la formación tanto por la vía curricular, como extracurricular, por lo que resulta procedente reconocer e incentivar a los estudiantes que se destacan en el trabajo científico y en los exámenes de premio, mediante un sistema que integre los resultados obtenidos en actividades como: eventos científicos, concursos, exposiciones, olimpiadas, exámenes de premio y otras, que estén oficialmente reconocidas. El Ministerio de Educación Superior, los demás organismos formadores y la Federación Estudiantil Universitaria, por consenso, coincidieron en la necesidad de hacer modificaciones al sistema de bonificación del índice académico por concepto de investigaciones científicas y exámenes de premio que fuera puesto en vigor mediante la Resolución Ministerial No. 285 de fecha 18 de diciembre de 2007.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer, con carácter anual, el “**Premio al Mérito Científico**” que se otorgará por el Rector del Centro de Educación Superior, previa consulta a la Federación Estudiantil Universitaria, como incentivo a aquellos recién graduados que en el trayecto de los estudios de su carrera se hayan destacado por sus resultados en la investigación científica y en la realización de los exámenes de premio.

SEGUNDO: El “**Premio al Mérito Científico**”, consiste en un diploma acreditativo emitido por el Rector y para su otorgamiento se tendrá en cuenta el acumulado de puntos que alcanzó el estudiante en su “**Índice de Eventos y Exámenes de Premio**”, recogido en su expediente y que se conforma a partir de los elementos siguientes:

a) **Para los eventos:** Se acumulan puntos de acuerdo a la siguiente escala:

Resultados por niveles	Premio Relevante	Premio Destacado	Mención	Participación
Internacional	---	---	---	3
Nacional	5	4	3	--
Provincial	4	3	2	--
Centros de Educación Superior	3	2	1	--

b) **Para los exámenes de premio:** A los estudiantes que obtengan los tres primeros lugares se les otorgarán los puntos de acuerdo a la escala siguiente:

Primer premio..... 5 puntos.

Segundo premio... 4 puntos.

Tercer premio..... 3 puntos.

TERCERO: A los efectos del Índice se consideran **eventos científicos** los siguientes:

- Las Jornadas Científicas Estudiantiles desde los Centros de Educación Superior, en lo adelante CES, hasta el nivel nacional, de todos los ministerios formadores.
- El Fórum de Historia que organiza la FEU, a partir del nivel de CES.
- Los eventos o fórums científicos convocados por las Brigadas Técnicas Juveniles (BTJ) y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente (CITMA) a partir del nivel provincial.
- Los eventos del Movimiento Juvenil Martiano, a partir del nivel de CES.
- Los Talleres de Educación Patriótico Militar e Internacionalista realizados a nivel regional, los que se consideran como eventos nacionales.
- Los eventos que se organizan con carácter nacional o territorial para seleccionar quiénes asistirán a eventos internacionales como los Congresos Universidad y Pedagogía.
- Eventos internacionales que de acuerdo con el rigor científico y la pertinencia de los temas abordados, sean aprobados por el Rector del CES a propuesta de los Decanos.
- Olimpiadas, concursos u otros eventos de carácter científico-técnico-investigativo que se realicen en los diferentes niveles y que de forma excepcional se aprueben previamente por el Rector a propuesta de los Decanos y en consulta con la FEU a nivel de centro.

CUARTO: En los eventos científicos se podrán presentar un máximo de tres traba-

jos por cada autor y se aceptarán en el caso de los trabajos hechos por un colectivo de estudiantes los que fueron realizados hasta por tres autores. Cuando se trate de más de un autor se otorgará la puntuación correspondiente a cada uno de ellos por igual.

QUINTO: Los **exámenes de premio** se rigen por lo establecido en la Resolución Ministerial No. 210 de fecha 31 de julio de 2007, "Reglamento para el Trabajo Docente y Metodológico" del Ministerio de Educación Superior.

SEXTO: Las formas de estimulación para los estudiantes que realizan una labor destacada en la actividad científico-investigativa y obtengan resultados en los exámenes de premio se aprueban por el Rector de acuerdo con la FEU en cada universidad, entre ellas se recomienda tomar en consideración las siguientes:

- Ofertar al graduarse cursos de postgrado en sus temáticas de investigación;
- promover la publicación en revistas nacionales e internacionales de los resultados de la investigación;
- tener en cuenta el desarrollo investigativo como estudiante para su ubicación laboral;
- favorecer la participación de los estudiantes con resultados investigativos en eventos internacionales;
- incluir a los estudiantes destacados y graduados que recibieron el "**Premio al Mérito Científico**" en las propuestas de premios del CITMA;
- otorgar becas entre CES que garanticen la superación necesaria para el desarrollo de quienes resultaron premiados.

Un estudiante destacado puede ser estimulado por una o varias de estas u otras formas de estimulación, de acuerdo a los resultados que ha obtenido.

SÉPTIMO: Las universidades conforman anualmente un sistema propio de estimulación para incentivar a los estudiantes que

alcancen resultados importantes en la actividad científica y los exámenes de premio, que abarque todos los niveles desde el año académico hasta el Centro.

OCTAVO: Los resultados alcanzados formarán parte del expediente del estudiante conformando su **“Índice de eventos y exámenes de premio”** y serán tomados en cuenta en los procesos de evaluación integrada del estudiante que realiza la institución, el de integralidad de la FEU y en el de Ubicación Laboral.

NOVENO: El estudiante, para hacer constar y asentar en su expediente los resultados alcanzados, debe dirigirse a la Secretaría Docente de su Facultad, y presentar el certificado o diploma original correspondiente con una fotocopia del mismo, para su control y archivo.

DÉCIMO: A los estudiantes que cursan actualmente carreras universitarias y cuyos índices académicos fueron bonificados según las normas vigentes hasta el curso 2013/2014 se les mantendrá la bonificación que al respecto habían acumulado hasta su graduación. Los resultados en eventos científicos y exámenes de premio que dieron lugar a la bonificación acumulada, serán considerados, junto a la puntuación lograda en su **“Índice de eventos y exámenes de premio”**, en la valoración para otorgar el **“Premio al Mérito Científico”** en los cursos que corresponda.

UNDÉCIMO: Dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. 285 de fecha 18 de diciembre de 2007.

DOUDÉCIMO: La presente Resolución surte efecto a partir del primero de septiembre del actual curso escolar 2014-2015.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en el Departamento Jurídico de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 30 días del mes de octubre de 2014.

Rodolfo Alarcón Ortiz
Ministro de Educación
Superior

ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN No. 279/2014

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la

República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No.76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, establece en su artículo 18, que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación o extinción.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, delega en el extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas el otorgamiento o denegación, anulación o extinción de las concesiones mineras para los minerales comprendidos en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13, de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La sociedad mercantil Inversiones Gamma S.A., ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de investigación geológica en el área denominada Ampliación Cuencas de Arena al Norte de los Cayos Francés, Las Brujas y Santa María, ubicada en el municipio de Caibarién de la provincia de Villa Clara, con el objetivo de localizar las cuencas de arenas en la plataforma submarina para la recuperación de las playas afectadas por procesos erosivos, así como definir los polígonos de extracción en función de los volúmenes existentes, la calidad de los sedimentos y las características morfológicas del relieve submarino.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos y organismos consultados.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la sociedad mercantil Inversiones Gamma S.A., en lo adelante el concesionario, una concesión de investigación geológica, para la realización de trabajos de prospección y exploración geológica, en el área denominada Ampliación Cuencas de Arena al Norte de los Cayos Francés, Las Brujas y Santa María, con el objetivo de localizar las cuencas de arenas en la plataforma submarina para la recuperación de las playas afectadas por procesos erosivos, así como definir los polígonos de extracción en función de los volúmenes existentes, la calidad de los sedimentos y las características morfológicas del relieve submarino.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio de Caibarién, provincia de Villa Clara, abarca un área total de mil ciento ochenta y seis coma dieciséis (1186,16) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICE	X	Y
1	688 334	315 865
2	693 582	318 513
3	694 218	317 875
4	694 237	316 338
5	692 110	315 265
6	689 177	314 614
1	688 334	315 865

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de investigación que no sean de su interés para continuar dicha investigación. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tiene un término de tres (3) años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos al autorizado al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- Informe trimestral sobre el avance de los trabajos y sus resultados,
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- informe final sobre la investigación geológica al concluir los trabajos de investigación,
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SEPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado un canon de dos (2) pesos por hectárea, durante la subfase de prospección y cinco (5) pesos por hectárea, durante la subfase de exploración por año, para toda el área de la presente concesión, la que se abona por anualidades adelantadas, según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa, de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuer-

do con los trabajos autorizados y a las coordinaciones que deberá realizar con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Villa Clara, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Duodécimo de esta Resolución.

UNDÉCIMO: Al concluir los trabajos de investigación geológica, el concesionario tendrá el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación, siempre y cuando haya cumplido los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión. Dicha solicitud se presenta a la Oficina Nacional de Recursos Minerales treinta (30) días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a cumplir con las condiciones siguientes:

- a) Solicitar la licencia ambiental acompañada del Estudio de Impacto Ambiental, antes de iniciar los trabajos, teniendo en cuenta que los trabajos de investigación se realizarán dentro de un área protegida Reserva Ecológica Cayo Francés y, al concluir los mismos, presentar el informe de cumplimiento de las medidas dictadas en dicha licencia.
- b) Coordinar la realización de los trabajos autorizados con la Empresa de Telecomunicaciones, S.A., atendiendo a la exis-

tencia de una posible afectación con la futura traza de FO Cayo Santa María.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de fecha 11 de julio de 1997, la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994 y su legislación complementaria y cuantas otras disposiciones jurídicas sean de aplicación a la presente concesión.

DECIMOQUINTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la sociedad mercantil Inversiones Gamma S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 22 días del mes de octubre de 2014.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. 280/2014

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Resolución No. 265, de fecha 6 de junio de 2014, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al Ministro de Energía y Minas, para formar, fijar y modificar los precios del Gas Licuado de Petróleo con destino a las entidades autofinanciadas, así como la tarifa de servicios de suministro a las entidades no autofinanciadas, correspondiente a dicho producto.

POR CUANTO: La Resolución No. 189, de fecha 22 de julio de 2014, dictada por el que resuelve, fijó la Lista de Precios de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para la Empresa ELF GAS CUBA S.A., correspondiente al trimestre agosto-octubre de 2014, con vigor hasta el 31 de octubre de 2014. Resulta necesario actualizar dichos precios, y en consecuencia derogar la Resolución No. 189/2014.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Fijar con carácter oficial, los precios que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, formando parte integrante de la misma, que comprende la Lista de Precios de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, correspondiente al trimestre noviembre de 2014-enero de 2015, con vigor hasta el 31 de enero de 2015, para la Empresa ELF GAS CUBA S.A.

SEGUNDO: Dejar sin efecto legal la Resolución No. 189, de fecha 22 de julio de 2014, dictada por el que resuelve, por la cual se fijó la Lista de Precios de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para la Empresa ELF GAS CUBA S.A., correspondiente a los meses agosto-octubre de 2014, con vigor hasta el 31 de octubre de 2014.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigor a partir del 1ro. de noviembre de 2014.

COMUNÍQUESE a la Directora de Regulación y Control de este Ministerio, al Director General de la Unión CubaPetróleo, CUPET, y al Gerente General de la Empresa ELF GAS CUBA S.A.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en los archivos de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 22 días del mes de octubre de 2014.

Alfredo López Valdés

Ministro de Energía y Minas

ANEXO

PRECIOS AL CLIENTE FINAL DEL SECTOR AUTOFINANCIADO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO
			USD
2258010004	GAS LICUADO DE PETRÓLEO A GRANEL	t	908,00
2258010005	GAS LICUADO DE PETRÓLEO EMBOTELLADO	t	1111,00

NOTA: ESTOS PRECIOS SERÁN UTILIZADOS POR LA EMPRESA ELF GAS CUBA S.A.

VIGENTES HASTA 31 DE ENERO DE 2015

TARIFA DE SERVICIO DE SUMINISTRO A GRANEL Y EMBOTELLADO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO AL SECTOR NO AUTOFINANCIADO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO
			USD
SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO:			
225801GRA	- A GRANEL	t	149,00
225801ENV	- EMBOTELLADO	t	193,00

NOTA: ESTOS PRECIOS SERÁN UTILIZADOS POR LA EMPRESA ELF GAS CUBA S.A.

VIGENTES HASTA 31 DE ENERO DE 2015

FINANZAS Y PRECIOS
RESOLUCIÓN CONJUNTA No. 04/2014
MFP - MINCEX

POR CUANTO: La Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, de fecha 23 de julio de 2012, establece entre otros, el Impuesto Aduanero, que se cobra a través de aranceles de aduanas y dispone que el pago de estos se realiza en la forma y términos establecidos en la legislación especial vigente a tales efectos.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 124, “Arancel de Aduanas de la República de Cuba”, de fecha 15 de octubre de 1990, establece en su artículo 1, que las mercancías que se importen en el territorio cubano adeudarán los derechos que figuran en el Arancel de Aduanas que por el referido Decreto-Ley se ponen en vigor y en su artículo 12, inciso c), faculta al Ministro-Presidente del Comité Estatal de Finanzas, actual Ministro de Finanzas y Precios y al Ministro del Comercio Exterior, actual Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, para dictar de conjunto disposiciones a fin de realizar las adecuaciones de orden técnico necesarias como consecuencia de las adoptadas por el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

POR CUANTO: Las resoluciones conjuntas No. 1, de fecha 21 de agosto de 2013; No. 2, de fecha 24 de octubre de 2013 y No. 2, de fecha 24 de febrero de 2014, dictadas por los ministros de Finanzas y Precios y del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, establecen los aranceles de aduanas de las mercancías, en correspondencia con la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Clasificación de Productos, dispuesta mediante las resoluciones No. 196, de fecha 27 de noviembre de 2012; No. 58, de fecha 21 de marzo de 2013 y No. 144, de fecha 16 de octubre de

2013, dictadas por el Jefe de la Oficina Nacional de Estadística e Información.

POR CUANTO: A propuesta de la Comisión Nacional Arancelaria, mediante los acuerdos números 12 y 13, ambos de fecha 29 de mayo de 2014, se aprobó rebajar la tarifa arancelaria de la columna de Nación Más Favorecida a los códigos 0305.71.00, 0305.72.00, 0305.79.00, 2852.90.00, 4802.61.21, 4802.61.29, 4802.62.29, 4802.69.29, 6115.10.00 y 6115.95.00, para aplicar la consolidación de la Organización Mundial del Comercio, previa consulta a los ministerios de la Industria Alimentaria y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y a las organizaciones superiores de Dirección Empresarial de las industrias Química y Ligera.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que nos están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resolvemos:

ÚNICO: Modificar las tarifas arancelarias de la columna de Nación Más Favorecida, establecidas en el Anexo Único de la Resolución Conjunta No. 1, de fecha 21 de agosto de 2013, dictada por quienes resuelven, a los códigos arancelarios que se establecen en el Anexo Único, que consta de una (1) página y forma parte integrante de la presente Resolución.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVENSE los originales en las direcciones jurídicas de los ministerios de Finanzas y Precios y del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

Dada en La Habana, a los 19 días del mes de septiembre de 2014.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez

Ministra de Finanzas y Precios

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO ÚNICO

Lista de mercancías con disminución de tarifa arancelaria

Derechos
Ad Valórem

Partida	Código	Designación de las mercancías	U.Med.	General	NMF
0305.		Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso			

Partida	Código	Designación de las mercancías	U.Med.	General	NMF
		cocido antes o durante el ahumado; harina, polvo y «pellets» de pescado, aptos para la alimentación humana.			
	0305.71.00	--Aletas de tiburón	kg	10	1
	0305.72.00	--Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado	kg	10	1
	0305.79.00	--Los demás	kg	10	1
2852.		Compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio, aunque no sean de constitución química definida, excepto las amalgamas.			
	2852.90.00	-Los demás	kg	15	2
4802.		Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 o 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).			
	4802.61.21	----Con un máximo del 10% en peso del contenido total de fibra constituido por fibras obtenidas por procedimiento mecánico.	kg	10	3
	4802.61.29	----Los demás	kg	10	3
	4802.62.29	----Los demás	kg	10	3
	4802.69.29	----Las demás	kg	10	3
6115.		Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices), de punto.			
	6115.10.00	-Calzas, panty-medias, leotardos y medias de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices)	U	25	12
	6115.95.00	--De algodón	U	15	10

RESOLUCIÓN No. 481/2014

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 22, "Arancel de Aduanas de la República de Cuba para las Importaciones sin Carácter Comercial", de fecha 16 de abril de 1979, en su Disposición Final Segunda, faculta al Presidente del Comité Estatal de Finanzas, actualmente Ministro de Finanzas y

Precios, para conceder exenciones totales o parciales del pago de los derechos arancelarios que por el referido Arancel se establecen, en aquellos casos en que las circunstancias así lo aconsejen y para establecer variaciones en las escalas tarifarias, cuando ello responda a los intereses de la nación.

POR CUANTO: El Decreto No. 320, “De la Trasmisión de la Propiedad de Vehículos de Motor, su comercialización e importación”, de fecha 18 de diciembre de 2013, actualiza la política de importación de vehículos de motor, estableciendo las personas jurídicas y naturales autorizadas a realizar importaciones, donde no se reconoce a las representaciones de la prensa extranjera acreditada en Cuba, y en su Disposición Final Segunda, inciso c), faculta al Ministro de Finanzas y Precios para establecer cuantas disposiciones se requieran para cumplir lo dispuesto en el mencionado Decreto.

POR CUANTO: La Resolución No. 129, de fecha 16 de abril de 2012, dictada por quien resuelve, establece el tratamiento arancelario para la importación de insumos, mobiliarios y equipos de oficina destinados al establecimiento inicial de las oficinas de las representaciones de la prensa extranjera acreditadas en nuestro país, menajes de casa de periodistas y corresponsales de prensa, equipos y accesorios directamente relacionados con el ejercicio del periodismo, y vehículos automotores y sus accesorios, partes y piezas.

POR CUANTO: Se hace necesario teniendo en cuenta la legislación vigente y las condiciones actuales de la economía del país actualizar la normativa mencionada en el Por Cuanto precedente y en consecuencia su derogación.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Eximir del pago de los derechos de aduanas a las representaciones de la prensa extranjera acreditada en Cuba por la importación de:

- a) Insumos gastables y no gastables, mobiliario y equipos de oficina destinados al establecimiento inicial de las oficinas; y
- b) equipos y accesorios directamente relacionados con el ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO: Establecer una tarifa del treinta por ciento (30 %) sobre el valor en

aduanas, para las importaciones sin carácter comercial que realicen las representaciones de la prensa extranjera acreditada en Cuba, no contempladas en el Apartado anterior.

TERCERO: Eximir del pago de los aranceles de aduanas, por una sola vez, por la importación de menajes de casa de los periodistas y corresponsales de prensa extranjeros acreditados en Cuba, siempre que cumplan con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia para las personas naturales no residentes permanentes en el territorio nacional.

CUARTO: Para gozar de los beneficios que se establecen en los apartados precedentes, será requisito indispensable la presentación a la Aduana de Despacho de la autorización de importación sin carácter comercial de las representaciones de la prensa extranjera, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

QUINTO: Aplicar los límites en valor, exenciones del pago de los aranceles de aduanas y tarifas establecidas para las importaciones sin carácter comercial de personas naturales, a los periodistas y corresponsales de prensa extranjeros que arriban al país de forma independiente (freelance).

SEXTO: Derogar la Resolución No. 129, de fecha 16 de abril de 2012, emitida por quien resuelve.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 24 días del mes de octubre de 2014.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

INDUSTRIA ALIMENTARIA **RESOLUCIÓN No. 249/2014**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 164 de fecha 28 de mayo de 1996, “Reglamento de Pesca”, artículo 4, establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del extinto Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres, siendo asumidas estas atribu-

ciones por el Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que el pepino de mar (*Isostichopus badiotus*) tiene múltiples utilidades, tanto en la rama de la medicina como producto alimenticio, además de tener un importante papel en el ecosistema, es que debido a ello, que se hace necesario llevar un manejo adecuado de sus pesquerías, por lo que teniendo en cuenta su talla mínima de captura y la utilización correcta del arte de pesca, y en correspondencia con el cumplimiento de los principios planteados por el Código de Conducta para la Pesca Responsable, se propone establecer regulaciones encaminadas a la ordenación de la pesca de este recurso, siendo necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra del Ministerio de la Industria Alimentaria en virtud del Acuer-

do del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministro, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a las empresas pesqueras de Pinar del Río, EPICOL; de Camagüey, EPISUR; de Holguín, PESCAHOL; de Granma, EPIGRAN y de la Isla de la Juventud, PESCAISLA, la captura de la especie pepino de mar (*Isostichopus badiotus*) a partir del 5 de noviembre de 2014 hasta el 31 mayo del año 2015.

SEGUNDO: Las cuotas de captura autorizadas para la temporada de pesca noviembre 2014 - mayo 2015 son las que se relacionan a continuación:

Empresa autorizada	Localidad	Cuota en toneladas
EPICOL (Arroyo de Mantua)	Las Posas	17
	Punta Espigón-Punta Ávalos	4
	Plumaje	3
	Subtotal	24
EPISUR	Cuadrícula 21, Algodones	4
	Cuadrícula 126, Mal Abrigo	5
	Cuadrícula 113, Freo Catabro	46
	Cuadrícula 112, Pingue	8
	Cuadrícula 85-96, Cayo Largo	13
	Cuadrícula 87-88, Cayo La Granada	23
	Norte de la Cuadrícula 95, San Juan	19
	Cuadrícula 111-99-98, Manatí y Pílon	69
Subtotal	187	
PESCAHOL	Bahía de Banes	20
	Frank País	8
	Feltón	12
	Antilla	18
	Subtotal	58
EPIGRAN	Cuadrícula 90, Sevilla	5
	Cuadrícula 89-77 Banco Chinchorro	21
	Pílon	9
	Subtotal	35

Empresa autorizada	Localidad	Cuota en toneladas
PESCAISLA	Balandras	12
	Doña María	7
	La Cruz	9
	Quitasol	3
	Subtotal	31
TOTAL		335

TERCERO: Establecer como talla mínima de captura para la especie *Isostichopus badionotus* la siguiente:

- a) 22 cm de largo ventral para la región sur oriental.
- b) 19 cm de largo ventral para el norte de la Isla de la Juventud.

CUARTO: Las jabas de colectas utilizadas para la captura de la especie, tendrán como tamaño o dimensión, estándar 40 cm de diámetro en la boca de la jaba y 85 cm de largo para el paño que forma el cesto.

QUINTO: Las empresas quedan obligadas a detener la pesquería una vez alcanzadas las cifras de capturas asignadas.

SEXTO: Responsabilizar al Centro de Investigaciones Pesqueras, con la prospección y evaluación de las áreas cuyas abundancias permitan el aprovechamiento de este recurso.

SÉPTIMO: Responsabilizar a la Presidenta del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria con el cumplimiento de lo establecido por la presente.

OCTAVO: Responsabilizar a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, con el control del cumplimiento de lo que la presente dispone.

DESE CUENTA al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a los ministros del Ministerio del Interior; de Turismo y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; a los presidentes de la Federación Cubana de Pesca Deportiva y el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, respectivamente.

COMUNÍQUESE a los viceministros, a la Directora de Regulaciones Pesqueras y Ciencias y a los directores funcionales; a la Presidenta del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, a los directores de las empresas pesqueras dedicadas a la

actividad extractiva de la especie; al Director de la Oficina Nacional de Inspección Pesquera y al Director del Centro de Investigaciones Pesqueras.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 31 días del mes de octubre de 2014.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 771/2014

POR CUANTO: La Ley número 109 “Código de Seguridad Vial”, de 1ro. de agosto de 2010, dispone en sus artículos 9 y 10, que le corresponde al Ministerio del Transporte determinar las vías de interés nacional, en correspondencia con la clasificación establecida en el acápite primero del artículo 9 de dicha disposición legal.

POR CUANTO: En el Apartado Primero de la Resolución número 162 de 16 de julio de 2007, dictada por el Ministro del Transporte, se declararon como Vías de Interés Nacional las autopistas, vías multicarriles, carreteras que vinculan provincias entre sí, las cabeceras municipales con la capital provincial, los pedraplenes que unen los cayos con la isla de Cuba, los accesos a instalaciones del transporte, aeropuertos, puertos, centros de carga y descarga, los nudos ferroviarios, así como los accesos a centros turísticos de importancia, los centrales azucareros, centros vinculados a la “Operación Milagro” y otros objetivos económicos, relacionadas en el Anexo No. 1 de dicha Resolución.

POR CUANTO: El Director de la Unidad Presupuestada Centro Nacional de

Vialidad de este organismo elevó a la consideración del que Resuelve, previa solicitud del Consejo de la Administración Provincial de Camagüey, la propuesta que el vial de Nuevitas – Cayo Sabinal, localizado en el municipio de Nuevitas, provincia de Camagüey, sea declarado vía de interés nacional porque constituye un vínculo directo con Cayo Sabinal y es utilizado fundamentalmente para el tránsito turístico ya que, acortan los recorridos hacia esa zona donde se lleva a cabo un acelerado desarrollo en la actividad del turismo, y además sirve de soporte vial para los corredores de redes desde la potabilizadora y la termoeléctrica, ambas ubicadas en la localidad de Nuevitas, siendo necesario para ello emitir el instrumento jurídico que permita ejecutar la decisión administrativa.

POR CUANTO: El que resuelve fue nombrado en el cargo de Ministro del Transporte por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 3 de mayo de 2010.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el artículo 100 inciso a) de la Constitución de la República;

Resuelvo:

PRIMERO: Declarar como vía de interés nacional el vial de Nuevitas – Cayo Sabinal ubicado en el municipio de Nuevitas, en la provincia de Camagüey, y que posee las siguientes características:

Longitud: Doce (12,00) kilómetros,

Ancho del Pavimento: Seis coma cincuenta (6,50) metros,

Obras de Fábrica: seis (6), no posee puentes,

Estado técnico: malo,

Valor patrimonial: Un millón ochocientos mil (1 800 000,00) pesos moneda nacional.

SEGUNDO: Modificar el Anexo No. 1 de la Resolución Número 162 de 16 de julio de 2007, dictada por el Ministro del Transporte, en cuanto agregar a la relación de vías de interés nacional de la provincia de Camagüey la que sigue:

“PROVINCIA: CAMAGÜEY

No.	Nombre de la vía	Long. (km)
38	Vial de acceso Nuevitas – Cayo Sabinal	12,00”

TERCERO: Se faculta al Director del Centro Nacional de Vialidad para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

Dada en La Habana, en el Ministerio del Transporte, a primero del mes de septiembre de 2014.

César Ignacio Arocha Masid
Ministro del Transporte

RESOLUCIÓN No. 778/2014

POR CUANTO: La Ley número 109 “Código de Seguridad Vial”, de 1ro. de agosto de 2010, dispone en sus artículos 9 y 10, que le corresponde al Ministerio del Transporte determinar las vías de interés nacional, en correspondencia con la clasificación establecida en el acápite primero del artículo 9 de dicha disposición legal.

POR CUANTO: En el Apartado Primero de la Resolución número 162 de 16 de julio de 2007, dictada por el Ministro del Transporte, se declararon como Vías de Interés Nacional las autopistas, vías multicarriles, carreteras que vinculan provincias entre sí, las cabeceras municipales con la capital provincial, los pedraplenes que unen los cayos con la isla de Cuba, los accesos a instalaciones del transporte, como aeropuertos, puertos, centros de carga y descarga, los nudos ferroviarios, así como los accesos a centros turísticos de importancia, los centrales azucareros, centros vinculados a la “Operación Milagro” y otros objetivos económicos, relacionadas en el Anexo No. 1 de dicha Resolución.

POR CUANTO: El Director de la Unidad Presupuestada Centro Nacional de Vialidad de este organismo elevó a la consideración del que resuelve, la actualización del inventario vial en la provincia de Ciego de Ávila, dada la ampliación en 30,00 kilómetros de vías, dedicadas fundamentalmente para el tránsito turístico dentro de los cayos Coco y Guillermo, y para potenciar la conservación y mantenimiento vial en esa provincia, por lo que resulta necesario modificar el Anexo Número 1 de la citada Resolución, y emi-

tir el instrumento jurídico que permita ejecutar dicha decisión administrativa.

POR CUANTO: El que Resuelve fue nombrado en el cargo de Ministro del Transporte por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 3 de mayo de 2010.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el artículo 100 inciso a) de la Constitución de la República;

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar el Anexo Número 1 de la Resolución Número 162, de 16 de julio de 2007, dictada por el Ministro del Transporte, en cuanto a la relación de las vías de interés nacional ubicadas en la provincia de Ciego de Ávila, el que queda redactado como aparece en el Anexo Único

co de la presente.

SEGUNDO: Las vías de interés nacional ubicadas en la provincia de Ciego de Ávila tienen una longitud de setecientos coma cincuenta (700,50) kilómetros.

TERCERO: Se faculta al Director del Centro Nacional de Vialidad para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

Dada en La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 2 días del mes de septiembre de 2014.

César Ignacio Arocha Masid
Ministro del Transporte

ANEXO ÚNICO
PROVINCIA: CIEGO DE ÁVILA

No.	Nombre de la Vía	Long. (km)
1	Carretera Central	75,20
2	Circuito Norte	101,80
3	Ciego de Avila – Morón	36,00
4	Ciego de Avila – Venezuela – Júcaro	24,70
5	Santo Tomás – Aeropuerto “Máximo Gómez”	17,40
6	Aeropuerto “Máximo Gómez” – Peaje Cayo Coco	45,40
7	Pedraplén Cayo Coco	33,30
8	Cuatro Caminos – Cayo Guillermo - Pilar	41,00
9	Acceso a la Red Hotelera Cayo Coco	7,10
10	Acceso al Aeropuerto Jardines del Rey	4,70
11	Cuatro Caminos – Casasa – Carretera Romano	11,90
12	Pedraplén - Cayo Coco – Romano – Jigüey	23,70
13	Acceso a Paredón Grande	8,10
14	Acceso a Hoteles Flamenco	7,10
15	Ciego de Avila – Sanguily	16,50
16	Ciego de Avila – Ceballos – Ciro Redondo	18,80
17	Ciro Redondo – La Juanita	2,50
18	Nereida – Morón	2,90
19	Campo Hatuey – Tamarindo	25,70
20	Florescia – Tamarindo – Circuito Norte	20,30
21	Acceso al Central “Ecuador” (Por Colorado)	12,40
22	Acceso a Bolivia y al Silo de Granos	3,90
23	Acceso a Punta Alegre	39,10
24	Acceso a Silo de Granos de “Orlando González”	7,40
25	Acceso a Patria	3,50
26	Acceso al Central “Primero de Enero” (Por Villa)	26,60
27	Acceso al Central “Primero de Enero” (Por Gaspar)	32,70
28	Acceso a Silo de Granos de Venezuela	4,20
29	Carretera República	3,00
30	Circunvalación de Ciego de Avila	10,30
31	Ciro Redondo – Peonía	10,60
32	Carretera Florescia – Jarahueca	6,70
33	Acceso al Centro Ferroviario de Carga y Descarga	0,40
34	Enlace Carretera de Morón	0,80
35	Carretera Primero de Enero – Circuito Norte	14,80
	TOTAL	700,50